INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTIA No. IP-DT-CAU-007-2024

OBJETO:

INTERVENTORIA MANTENIMIENTO DE LA RUTA 2401 PATICO CANDELARIA ENTRE EL PR 0+0000 AL PR 75+0000 DIRRECCION TERRITORIAL CAUCA

FECHA:

02 de agosto de 2023

1. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR EL INVÍAS.

Durante el término establecido en el pliego de condiciones para el Proceso de **Invitación Pública Mínima Cuantía No. IP-DT-CAU-007-2024**, el comité evaluador del Instituto Nacional de Vías verificó en la plataforma del SECOP II las observaciones presentadas al informe de evaluación, sobre las cuales se resuelve lo siguiente:

El 01 de agosto de 2024 el señor DANIEL ALEJANDRO MAÑUNGA GAVIRIA representante legal de la empresa CONSORCIO INTERVIALES CAUCA presenta la siguiente observación:

Popayán 31 de julio 2024

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – TERRITORIAL CAUCA
Popayán – Cauca

REFERENCIA: PROCESO DE CONTRATACION No. IP-DT-CAU-007-2024

ASUNTO: Respuesta informe de evaluación 1

Con base, al informe de evaluación publicado por la entidad en la plataforma SECOP 2, manifestamos lo siguiente:

1. Se anexa la certificación expedida por el representante legal y contador de ***MUZDEL INGENIERIA SAS*** y ***DANIEL ALEJANDRO MAÑUNGA GAVIRIA.***

2. Conforme a lo requerido en el informe de evaluación donde se solicita anexar copia del registro mercantil y/o Registro Único de Proponentes manifestamos que, De acuerdo al numeral 5 del artículo 23 del código de comercio, la prestación de servicios inherentes al ejercicio de profesiones liberales no son actos mercantiles, por tal razón estas personas no son comerciantes.

 Recordemos que una profesión liberal es la que realice cualquier profesional de forma independiente, como un médico, abogado, Ingeniero, contador, en fin, cualquiera que preste un servicio de asesoría o consultoría.

 Sobre las profesiones liberales y la excepción de matricularse en las Cámaras de Comercio, el Consejo de Estado, sección primera, profirió la ***Sentencia 1323 de mayo 16 de 1991***, en la cual acotó sobre el tema, de la siguiente manera: *«…a pesar de que ni el Código Civil ni el Código de Comercio definen lo que debe entenderse por "profesiones liberales", del Diccionario de la Real Academia de la Lengua, confrontando los conceptos de "profesión" y de "arte liberal" y de acuerdo con la concepción tradicional que se ha tenido de aquel concepto, puede afirmarse que son aquellas actividades en las cuales predomina el ejercicio del intelecto, que han sido reconocidas por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la habilitación a través de un título académico.*
 De tal manera que para la Sala el objeto de la sociedad demandante, relacionado con las actividades propias de las ciencias contables y la asesoría empresarial, se ubica perfectamente dentro del concepto de "prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales…»

 Ante lo expuesto, las personas naturales con profesiones liberales pueden participar en cualquier proceso contractual con el estado, por ejemplo, siempre y cuando no sean desarrollados para adquirir bienes y servicios, sino que obedezcan precisamente el ejercicio de la profesión liberal, en el caso de contratación estatal.

3. Se anexa Tarjeta Profesional y certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA.
4. En cuanto a la capacidad financiera, se anexan estados de situación financiera con corte a 31 de diciembre de 2023 de acuerdo a lo requerido en el numeral 4.6 de la invitación.

Atentamente

CONSORCIO INTERVIALES CAUCA
R.L DANIEL ALEJANDRO MAÑUNGA GAVIRIA
CC 1.061.784.737 de Popayán

INVIAS RESPONDE:

Que mediante Resolución No. 77 de 19 de julio de 2024, el proceso de selección se limitó a Mipymes en el Departamento del Cauca.

Que en numeral 1.19 LIMITACIÓN A MIPYME de la invitación pública señala lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que establece: **"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.** La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

(…)

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme."

Que conforme a la normatividad expuesta y atendiendo a que los integrantes del proponente plural deben ser mipyme, en el informe de evaluación del proceso se solicitó a fin de que los integrantes del consorcio

INTERVIALES CAUCA acreditarán el tamaño empresarial y su domicilio conforme a la normatividad vigente los siguientes documentos:

"1. Certificación expedida por el representante legal de MUZDEL INGENIERIA S.A.S. y contador.
2. Certificación expedida por el señor DANIEL ALEJANDRO MAÑUNGA y contador.
3. Copia del registro mercantil y/o Registro Único de Proponentes del señor DANIEL ALEJANDRO MAÑUNGA."

Que verificada la documentación aportada por el proponente y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021 se logra establece que el integrante MUZDEL INGENIERIA S.A.S., logra acreditar su calidad de mipyme y su domicilio.

Ahora respecto del integrante del consorcio el señor DANIEL ALEJANDRO MAÑUNGA no se evidencia documento idóneo que acredite la condición de mipyme y su domicilio conforme a los requisitos exigidos por la normatividad arriba expuesta, tan solo se evidencia de este integrante la certificación emitida por este y su contador, ya que conforme a lo establecido en el Decreto 1860 de 2021 con este único documento no se acredita la calidad de mipyme y su domicilio, de ahí que la norma exija que junto con este se aporte el registro mercantil de la persona natural; sin embargo aunque no se allega el registro mercantil del señor DANIEL ALEJANDRO MAÑUNGA conforme a las consideraciones expresadas en su comunicado, la norma establece otro documento de prueba alternativo para acreditar la condición de mipyme y su domicilio que es el Registro Único de Proponentes (documento que es diferente al registro mercantil y no se equiparan), el cual tampoco fue aportado, concluyendo así que es imposible determinar la condición de mipyme y su domicilio del señor DANIEL ALEJANDRO MAÑUNGA.

Que en virtud de lo expuesto se tiene que el proponente no subsana en debida forma la documentación solicitada dentro del proceso de selección limitado a Mipymes en el Departamento del Cauca; de ahí que conforme a lo establecido en el numeral 1.14 CAUSALES DE RECHAZO Literal D de la invitación publica se procede al RECHAZO de la propuesta.

La propuesta tiene calificación jurídica de RECHAZADA.

Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, se procede a evaluar al siguiente oferente YURI ANDREA MUÑOZ.

2. CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LA PROPUESTA

Con base en lo anotado en este informe, la calificación definitiva de la propuesta es la siguiente:

N.º	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	EXPERIENCIA	EVALUACIÓN DEFINITIVA
1	CONSORCIO INTERVIALES CAUCA	RECHAZADA	ADMISIBLE	ADMISIBLE	RECHAZADA

3. PROFESIONALES A CARGO DE LA EVALUACIÓN



SANDRA MILENA CADENA MORA
Evaluación Jurídica



EDWIN DEIBY TROCHEZ ESCOBAR
Evaluación Técnica



Firmado digitalmente por LEDEZMA RAMOS LUIS EDUARDO
Fecha: 2024.08.02 17:58:10 -05'00'

Vo. Bo. LUIS EDUARDO LEDEZMA RAMOS
Director Territorial Cauca (E.)

Elaboró: Ing. Edwin Deiby Trochez Escobar
Dra. Sandra Milena Cadena Mora
Revisó: Ing. Luis Eduardo Ledezma Ramos

Popayán, agosto 02 de 2024.